

ESTATUTOS VIGENTES COOPBENECUN

PROPUESTA REFORMA ESTATUTOS 2024

(En color rojo los cambios)

Esta reforma se plantea como respuesta a los compromisos adquiridos a los requerimientos realizados por la superintendencia de la Economía Solidaria del 7 de julio de 2023.

ARTÍCULO 11°. ASPIRANTES A ASOCIADOS. Podrán aspirar a ser asociados de la Cooperativa, las personas naturales legalmente capaces que hayan cumplido **dieciséis (16) años** y las personas jurídicas que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los presentes estatutos y las demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 11°. ASPIRANTES A ASOCIADOS. Podrán aspirar a ser asociados de la Cooperativa, las personas naturales legalmente capaces que hayan cumplido **catorce (14) años** y las personas jurídicas que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los presentes estatutos y las demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS DE ADMISIÓN:

Para la persona natural menor de edad que haya

cumplido **dieciséis (16) años** de edad y en adelante:

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS DE ADMISIÓN:

Para la persona natural menor de edad que haya

cumplido **catorce (14) años** de edad y en adelante:

ARTÍCULO 17°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado
3. Exclusión
4. Muerte o desaparición demostrada por ley
5. Disolución cuando se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO 17°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Exclusión
3. Muerte o desaparición demostrada por ley
4. Disolución cuando se trate de personas jurídicas.

SUPRIMIR

ARTÍCULO 19°. REINGRESO EN CASO DE RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y solicite nuevamente el ingreso a ella, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1, Hacer la solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro.
- 2, Acreditar los requisitos exigidos a los nuevos asociados.
- 3, Cancelar, en el momento del reingreso, como aporte social, **el veinte por ciento (20%)** de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 19°. REINGRESO EN CASO DE RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y solicite nuevamente el ingreso a ella, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1, Hacer la solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro.
- 2, Acreditar los requisitos exigidos a los nuevos asociados.
- 3, Cancelar, en el momento del reingreso, como aporte social, **el diez por ciento (10%)** de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 20°. RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prologada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con COOPBENECUN por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado de la Cooperativa o decretará su retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de ocho (8) días hábiles de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro.

PARÁGRAFO. Procedimiento para el retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado. El Consejo de Administración hará el debido proceso de acuerdo a la ley, normas y procedimientos y su decisión final se hará constar en acta de reunión ordinaria del Consejo de Administración.

SUPRIMIR: Con base en la ley 79 de 1988 Artículo 25. La calidad de asociado se perderá por muerte, disolución, cuando se trate de personas jurídicas, retiro voluntario o exclusión.

SUPRIMIR: Con base en la ley 79 de 1988 Artículo 25. La calidad de asociado se perderá por muerte, disolución, cuando se trate de personas jurídicas, retiro voluntario o exclusión.

ARTÍCULO 21°. REINGRESO EN CASO DE RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere perdido sus calidades o condiciones para ser asociado, podrá reingresar a la Cooperativa en cualquier momento, siempre y cuando demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

SUPRIMIR: Con base en la ley 79 de 1988 Artículo 25. La calidad de asociado se perderá por muerte, disolución, cuando se trate de personas jurídicas, retiro voluntario o exclusión.

ARTÍCULO 59°. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro voluntario, ~~por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado,~~ exclusión, muerte o desaparición demostrada por ley, disolución cuando se trate de personas jurídicas y si COOPBENECUN estuviera afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total, los aportes sociales por devolver.

ARTÍCULO 59°. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro voluntario, ~~por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado,~~ exclusión, muerte o desaparición demostrada por ley, disolución cuando se trate de personas jurídicas y si COOPBENECUN estuviera afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total, los aportes sociales por devolver.

ARTÍCULO 85°. LA CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se realizará ~~con 30 días de anticipación~~ y la Asamblea Extraordinaria se hará con anticipación no menor a quince (15) días calendario, indicando fecha, hora, lugar y objetivo determinado y se notificará mediante fijación de avisos en los ~~establecimientos~~ de la Cooperativa y ~~lugares de trabajo de los asociados,~~ a la vista del público, por correo electrónico, mensajes de texto y en la página web de COOPBENECUN.

ARTÍCULO 85°. LA CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se realizará ~~con 30 días calendario de anticipación~~ y la Asamblea Extraordinaria se hará con anticipación no menor a quince (15) días calendario, indicando fecha, hora, lugar y objetivo determinado y se notificará mediante fijación de avisos en ~~la Cooperativa los establecimientos de la Cooperativa y lugares de trabajo de los asociados,~~ a la vista del público, por correo electrónico, mensajes de texto, ~~redes sociales~~ y en la página web de COOPBENECUN.

ARTÍCULO 87°. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se tendrán en cuenta las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

ARTÍCULO 87°. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se tendrán en cuenta las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- 1, Se efectuarán en el lugar, día, hora y orden del día que determine la convocatoria.
- 2, Serán presididas inicialmente por el Presidente del Consejo de administración o en su defecto por el Vicepresidente o por cualquiera de sus miembros, hasta tanto la Asamblea elija un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- 3, El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados elegidos y convocados.
- 4, Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa. Si la Asamblea es de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.
- 5, Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el numeral anterior.
- 6, Las decisiones se tomarán por regla general por mayoría absoluta de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.
- 7, La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para liquidación, tendrán que contar siempre con el voto favorable, de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes.

- 1, Se efectuarán en el lugar, día, hora y orden del día que determine la convocatoria.
- 2, Serán presididas inicialmente por el Presidente del Consejo de administración o en su defecto por el Vicepresidente o por cualquiera de sus miembros, hasta tanto la Asamblea elija un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- 3, El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados elegidos y convocados.
- 4, Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa. Si la Asamblea es de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.
- 5, Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el numeral anterior.
- 6, Las decisiones se tomarán por regla general por mayoría absoluta de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.
- 7, La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para liquidación, tendrán que contar siempre con el voto favorable, de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes.

8, Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto. Las personas jurídicas participarán por medio de su Representante Legal o por la persona que éste designe por escrito, con un (1) solo voto.

9, Para la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se utilizará el sistema de listas o planchas y se aplicará el mecanismo del cociente electoral, en los casos en que no sea posible la decisión unánime para la conformación de las mismas.

10, La elección del Revisor Fiscal y su suplente se podrá efectuar **con el sistema señalado en el numeral anterior** o por votación mayoritaria, previa inscripción del renglón completo.

11, La revisión y aprobación del acta de la Asamblea estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la reunión, nombrados por la Asamblea reunida, quienes en asocio con el Presidente y el Secretario, la firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.

8, Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto. Las personas jurídicas participarán por medio de su Representante Legal o por la persona que éste designe por escrito, con un (1) solo voto.

9, Para la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se utilizará el sistema de listas o planchas y se aplicará el mecanismo del cociente electoral, en los casos en que no sea posible la decisión unánime para la conformación de las mismas.

10, La elección del Revisor Fiscal y su suplente **se efectuará por votación mayoritaria ó por unanimidad por parte de la Asamblea.**

11, La revisión y aprobación del acta de la Asamblea estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la reunión, nombrados por la Asamblea reunida, quienes en asocio con el Presidente y el Secretario, la firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.

ARTÍCULO 96°. LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

1, Elaborar y aprobar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.

2, Decretar sanciones a los asociados y directivos por incumplimiento de sus deberes y obligaciones de conformidad con los estatutos y reglamentos vigentes, siempre observando el debido proceso.

3, Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

4, Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de COOPBENECUN, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.

5, Nombrar y remover al Gerente.

6, Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.

7, Examinar los informes que le presente la Gerencia, los comités de apoyo, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.

8, Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración y en primera instancia los que se presenten a aprobación de la Asamblea.

9, Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.

10, Analizar, aprobar y controlar los proyectos económicos y sociales del ejercicio de COOPBENECUN, que presenten la administración y los comités de apoyo.

11, Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.

12, Aprobar o improbar el ingreso de asociados y conocer sobre el retiro de asociados reglamentados en los estatutos vigentes y las sanciones a aplicar.

13, Crear y/o reglamentar las sucursales o agencias.

14, Organizar los comités de apoyo que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos, buscando la activa participación democrática de los asociados.

15, Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo a los términos establecidos por la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 96°. LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

1, Elaborar y aprobar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.

2, Decretar sanciones a los asociados y directivos por incumplimiento de sus deberes y obligaciones de conformidad con los estatutos y reglamentos vigentes, siempre observando el debido proceso.

3, Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

4, Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de COOPBENECUN, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.

5, Nombrar y remover al Gerente.

6, Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.

7, Examinar los informes que le presente la Gerencia, los comités de apoyo, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.

8, Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración y en primera instancia los que se presenten a aprobación de la Asamblea.

9, Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.

10, Analizar, aprobar y controlar los proyectos económicos y sociales del ejercicio de COOPBENECUN, que presenten la administración y los comités de apoyo.

11, Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.

12, Aprobar o improbar el ingreso de asociados y conocer sobre el retiro de asociados reglamentados en los estatutos vigentes y las sanciones a aplicar.

13, Crear y/o reglamentar las sucursales o agencias.

14, Organizar los comités de apoyo que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos, buscando la activa participación democrática de los asociados.

15, Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo a los términos establecidos por la ley y los presentes estatutos.

16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de excedentes.

17. Aprobar los reglamentos para vinculación o desvinculación del personal administrativo y el Reglamento Interno de Trabajo, manual de funciones y procedimientos.

18. Notificar por escrito al consejero dimitente que haya incurrido en causales de remoción.

19. Realizar el debido proceso al consejero que se considere dimitente de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y reglamento.

20. Analizará y proyectará el Plan de Desarrollo de COOPBENECUN.

21. En el informe anual de actividades presentará la ejecución de las propuestas y recomendaciones dejadas por los asociados en la Asamblea General Ordinaria.

22. Notificará la terminación del contrato laboral del Gerente y/o Representante Legal, cada año, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Laboral. La contravención a este numeral será causal de sanciones directas al Consejo de Administración.

23, Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su suplente.

24. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan, que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa y que no estén asignadas a otros órganos.

16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de excedentes.

17. Aprobar los reglamentos para vinculación o desvinculación del personal administrativo y el Reglamento Interno de Trabajo, manual de funciones y procedimientos.

18. Notificar por escrito al consejero dimitente que haya incurrido en causales de remoción.

19. Realizar el debido proceso al consejero que se considere dimitente de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y reglamento.

20. Analizará y proyectará el Plan de Desarrollo de COOPBENECUN.

21. En el informe anual de actividades presentará la ejecución de las propuestas y recomendaciones dejadas por los asociados en la Asamblea General Ordinaria.

22. Notificará la terminación del contrato laboral del Gerente y/o Representante Legal, cada año, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Laboral. La contravención a este numeral será causal de sanciones directas al Consejo de Administración.

23, En relación con el lavado de activos y financiación del terrorismo:

i. Fijar las políticas del SARLAFT.

ii. Adoptar el código de ética.

iii. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.

iv. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente

v. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna, de contar con esta última y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.

vi. Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para

vii. Implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

viii. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

24. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan, que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa y que no estén asignadas a otros órganos.

ARTÍCULO 100°. LAS FUNCIONES DE GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COOPBENECUN, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y velar por la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

2. Proponer las políticas administrativas de COOPBENECUN, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos al Consejo de Administración.

3. Dirigir las relaciones públicas de COOPBENECUN, en especial con las organizaciones del movimiento solidario.

4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás

5. Celebrar actos y contratos necesarios para el desarrollo de su objeto social, cuya cuantía no supere el equivalente a veinte (20) s.m.m.l.v., dentro del giro ordinario de las actividades de COOPBENECUN y en la cuantía de las atri

ARTÍCULO 100°. LAS FUNCIONES DE GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COOPBENECUN, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y velar por la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

2. Proponer las políticas administrativas de COOPBENECUN, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos al Consejo de Administración.

3. Dirigir las relaciones públicas de COOPBENECUN, en especial con las organizaciones del movimiento solidario.

4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás

5. Celebrar actos y contratos necesarios para el desarrollo de su objeto social, cuya cuantía no supere el equivalente a veinte (20) s.m.m.l.v., dentro del giro ordinario de las actividades de COOPBENECUN y en la cuantía de las atri

6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto exceda las facultades otorgadas.

7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de la Cooperativa.

8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del Consejo de Administración.

9. Aplicar las sanciones disciplinarias a los trabajadores que le correspondan como máximo gestor, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la ley, los presentes estatutos y reglamentos.

10. Rendir mensualmente al Consejo de Administración informes económicos, financieros, sociales y sus respectivas ejecuciones presupuestales

11. Presentar a la Junta de Vigilancia la lista de asociados inhábiles cuando se produzca la convocatoria a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

12. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de COOPBENECUN, de conformidad con la estructura administrativa y las remuneraciones definidas por el Consejo de Administración y dar por terminado sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.

13. Presentar ante las entidades gubernamentales los informes tributarios.

14. Pagar cumplidamente los tributos del Estado, de no hacerlo, asumirá las sanciones que haya originado el no pago.

15. Ejercer las funciones de Oficial de Cumplimiento.

16. Las demás que le asigne el Consejo de Administración en concordancia con la ley, estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO 1. Para el nombramiento en los cargos de tesorero y contador, se deberá contar con el visto bueno del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Las funciones del Gerente y/o Representante Legal, que hacen relación a la ejecución de las actividades de COOPBENECUN, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios de la entidad.

6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto exceda las facultades otorgadas.

7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de la Cooperativa.

8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del Consejo de Administración.

9. Aplicar las sanciones disciplinarias a los trabajadores que le correspondan como máximo gestor, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la ley, los presentes estatutos y reglamentos.

10. Rendir mensualmente al Consejo de Administración informes económicos, financieros, sociales y sus respectivas ejecuciones presupuestales

11. Presentar a la Junta de Vigilancia la lista de asociados inhábiles cuando se produzca la convocatoria a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

12. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de COOPBENECUN, de conformidad con la estructura administrativa y las remuneraciones definidas por el Consejo de Administración y dar por terminado sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.

13. Presentar ante las entidades gubernamentales los informes tributarios.

14. Pagar cumplidamente los tributos del Estado, de no hacerlo, asumirá las sanciones que haya originado el no pago.

15. Con respecto al lavado de activos y financiación del terrorismo:

i. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.

ii. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.

iii. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.

iv. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

v. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.

vi. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

vii. Aprobar anualmente, los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

16. Las demás que le asigne el Consejo de Administración en concordancia con la ley, estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO 1. Para el nombramiento en los cargos de tesorero y contador, se deberá contar con el visto bueno del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Las funciones del Gerente y/o Representante Legal, que hacen relación a la ejecución de las actividades de COOPBENECUN, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios de la entidad.

ARTÍCULO 101°. EL COMITÉ DE EDUCACIÓN. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) asociados hábiles como principales con un (1) suplente **numérico**, todos nombrados por el Consejo de Administración, para **períodos** de un (1) año. Por lo menos uno (1) de los miembros principales debe pertenecer al Consejo de Administración.

El Comité de Educación organizará actividades de educación **social y cooperativa de modo permanente**, en consecuencia cada año o período elaborará un programa educativo con el correspondiente presupuesto de gastos y costos, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación siguiendo los parámetros que estipulen las entidades que regulan el sector.

ARTÍCULO 102°. EL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. La Cooperativa tendrá un Comité de Solidaridad integrado por tres (3) miembros asociados hábiles como principales con un (1) suplente **numérico**, todos, nombrados por el Consejo de Administración para **períodos de** un (1) año. Por lo menos uno (1) de los miembros principales debe pertenecer al Consejo de Administración.

El Comité de Solidaridad tendrá por objeto coordinar directamente para los asociados, sus padres, su cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos dependientes, y los trabajadores de COOPBENECUN, servicios médicos y odontológicos en casos críticos, beneficios especiales en préstamos y auxilios de solidaridad, para casos de muerte, servicios funerarios y exequiales, calamidad y casos fortuitos, dentro de los límites presupuestales del Fondo de Solidaridad, sin contravenir la ley, los presentes estatutos y los principios cooperativos de acuerdo con las normas emanadas de las diferentes entidades que nos vigilan.

PARÁGRAFO 1. COOPBENECUN, podrá tener otros comités: de Crédito, Finanzas, Mercadeo y Planeación, Evaluador de Cartera, Vivienda, Bienestar Social, etc., cuyo funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración siguiendo los parámetros establecidos por la entidad que nos vigila.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de los organismos de dirección y control y los de los comités de apoyo deben estar al día con sus obligaciones al momento de la elección y durante el ejercicio del cargo, no deben tener suspendidos sus derechos para poder participar en estos organismos.

PARÁGRAFO 3. Los integrantes de los comités permanentes y transitorios de COOPBENECUN, no podrán ser reelegidos en los siguientes dos (2) periodos.

PARÁGRAFO 4. El consejo de Administración reglamentará los requisitos y las funciones de los comités.

PARÁGRAFO 5. FACULTADES. Los comités de carácter permanente (apoyo), y transitorios, ejercen participación democrática y solidaria, con atribuciones de crear y complementar conjuntamente con la administración mecanismos que hagan posible el desarrollo de los procesos y participación activa de los asociados.

ARTÍCULO 108°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

ARTÍCULO 101°. EL COMITÉ DE EDUCACIÓN. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) asociados hábiles como principales con un (1) suplente **numérico**, todos nombrados por el Consejo de Administración, para **períodos de** un (1) año. Por lo menos uno (1) de los miembros principales debe pertenecer al Consejo de Administración.

El Comité de Educación organizará actividades de educación **sobre la economía social y solidaria**, en consecuencia cada año o período elaborará un programa educativo con el correspondiente presupuesto de gastos y costos, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación siguiendo los parámetros que estipulen las entidades que regulan el sector.

ARTÍCULO 102°. EL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. La Cooperativa tendrá un Comité de Solidaridad integrado por tres (3) miembros asociados hábiles como principales con un (1) suplente **numérico**, todos, nombrados por el Consejo de Administración para **períodos de** un (1) año. Por lo menos uno (1) de los miembros principales debe pertenecer al Consejo de Administración.

El Comité de Solidaridad tendrá por objeto coordinar directamente para los asociados, sus padres, su cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos dependientes, y los trabajadores de COOPBENECUN, servicios médicos y odontológicos en casos críticos, beneficios especiales en préstamos y auxilios de solidaridad, para casos de muerte, servicios funerarios y exequiales, calamidad y casos fortuitos, dentro de los límites presupuestales del Fondo de Solidaridad, sin contravenir la ley, los presentes estatutos y los principios cooperativos de acuerdo con las normas emanadas de las diferentes entidades que nos vigilan.

PARÁGRAFO 1. COOPBENECUN, podrá tener otros comités: de Crédito, Finanzas, Mercadeo y Planeación, Evaluador de Cartera, Vivienda, Bienestar Social, etc., cuyo funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración siguiendo los parámetros establecidos por la entidad que nos vigila.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de los organismos de dirección y control y los de los comités de apoyo deben estar al día con sus obligaciones al momento de la elección y durante el ejercicio del cargo, no deben tener suspendidos sus derechos para poder participar en estos organismos.

ELIMINAR Y RENUMERAR

PARÁGRAFO 3. El consejo de Administración reglamentará los requisitos y las funciones de los comités.

PARÁGRAFO 4. FACULTADES. Los comités de carácter permanente (apoyo), y transitorios, ejercen participación democrática y solidaria, con atribuciones de crear y complementar conjuntamente con la administración mecanismos que hagan posible el desarrollo de los procesos y participación activa de los asociados.

ARTÍCULO 108°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y a la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, estatutos y reglamentos.
5. Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o para ser elegidos como delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la ley y los presentes estatutos.
9. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y control sobre las cooperativas.
10. Velar por el cumplimiento de los principios y valores cooperativos, la reciprocidad de los deberes y derechos de los asociados, la eficacia de los controles administrativos y del control social interno y técnico, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de la organización solidaria.
11. Designar entre sus miembros principales el Coordinador y el Secretario
12. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
13. Las demás que le asignen la ley y los presentes estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la administración, la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones en coordinación y complementación con la Revisoría Fiscal. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 109: EL REVISOR FISCAL. La fiscalización general de COOPBENECUN, la revisión financiera contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, contador público elegido por la Asamblea General por mayoría absoluta de los votos de los asistentes con su respectivo suplente para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. Para la Revisora Fiscal se podrá elegir una persona jurídica, preferiblemente una persona autorizada que preste el servicio. Sera removido por incumplimiento de las funciones señaladas en estos estatutos y demás causales señaladas por la ley

PARÁGRAFO 1. La selección se hará por publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de COOPBENECUN. El Consejo de Administración se encargará de la preselección y presentación de mínimo tres (3) candidatos a Revisoría Fiscal a la Asamblea General.

1. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y a la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, estatutos y reglamentos.
5. Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o para ser elegidos como delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la ley y los presentes estatutos.
9. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y control sobre las cooperativas.
10. Velar por el cumplimiento de los principios y valores cooperativos, la reciprocidad de los deberes y derechos de los asociados, la eficacia de los controles administrativos y del control social interno y técnico, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de la organización solidaria.
11. Designar entre sus miembros principales el Coordinador y el Secretario
12. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
13. Las demás que le asignen la ley y los presentes estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la administración, la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 109.: EL REVISOR FISCAL. La fiscalización general de COOPBENECUN, la revisión financiera contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, contador público elegido por la Asamblea General por mayoría absoluta de los votos de los asistentes con su respectivo suplente para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. Para la Revisora Fiscal se podrá elegir una persona jurídica, preferiblemente una persona autorizada que preste el servicio. Sera removido por incumplimiento de las funciones señaladas en estos estatutos y demás causales señaladas por la ley

PARÁGRAFO 1. La convocatoria se hará en la página web de COOPBENECUN, redes sociales y con invitación a personas naturales y jurídicas con amplia experiencia en el sector solidario. El Consejo de Administración se encargará de la preselección y presentación de mínimo tres (3) candidatos a Revisoría Fiscal a la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Sera removido en cualquier tiempo por incumplimiento de las funciones señaladas en estos estatutos en concordancia con la ley, por haber sido suspendido, sancionado o cancelada su inscripción como contador público.

PARÁGRAFO 3: En sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, el suplente asumirá el cargo por el resto del periodo.

PARÁGRAFO 2: Sera removido en cualquier tiempo por incumplimiento de las funciones señaladas en estos estatutos en concordancia con la ley, por haber sido suspendido, sancionado o cancelada su inscripción como contador público.

PARÁGRAFO 3: En sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, el suplente asumirá el cargo por el resto del periodo.